



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 033

Chiriguaná, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNANDEZ CONTRA TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00287-00.

Teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial del demandante; esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y el artículo 593 del C.G.P., se servirá ordenar:

1) Decrétese el embargo y retención de los dineros que las demandadas **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.** con NIT. 830.058.387-6 (antes TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.) y **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.** con NIT. 800.035.276-9 (antes TRANSPORTES MONTEJO LTDA), representadas legalmente por NANCY PAOLA GARCIA ARRIETA y LUIS FERNANDO MONTEJO RIAÑO, o quienes hagan sus veces, respectivamente, tengan o llegaren a tener depositados en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ Y FIDUBOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co
BBVA BANCO GANADERO FIDUCIARIA	olga.quinonez@bbva.com / contactenos@bbvacolombia.com.co
BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO ITAU	guillermo.acuna@itau.co / joaquin.rojas@itau.cl
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO GNB SUDAMERIS	embargos@gnbsudameris.com.co
BCSC S.A	dprieto@fundacion-social.com.co
BANCO COLPATRIA S.A.	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO COOMEVA S.A.	alfonsom_linero@coomeva.com.co / hans_theilkuhl@coomeva.com.co / 1-54_bancoomeva@coomeva.com.co
BANCO FALABELLA S.A.	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA S.A.	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FINANDINA BANCAMIA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO AGRARIO	notificacionesjud@bancamia.com.co
BANCO DE OCCIDENTE y FIDUOCCIDENTE	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co djudica@bancodeoccidente.com.co

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de \$556.835.183 M/Cte., que deberán consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguana (Cesar), y en favor del demandante OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 18.875.059, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdesele el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

2) Decrétese la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas: **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.** con NIT. 830.058.387-6 (antes TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.) y **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.** con NIT. 800.035.276-9 (antes TRANSPORTES MONTEJO LTDA), representadas legalmente por NANCY PAOLA GARCIA ARRIETA y LUIS FERNANDO MONTEJO RIAÑO, o quienes hagan sus veces. Una vez publicado este proveído, comuníquese esta medida cautelar al presidente y/o secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para que se sirvan inscribir la presente medida cautelar. Hágaseles saber que el valor límite de la medida cautelar es hasta la suma de \$556.835.183 M/Cte. Se advierte a la parte ejecutante que debe sufragar los gastos de inscripción que solicita esa entidad para proceder sobre el particular. En consecuencia, deberá ponerse en contacto con esa corporación para tal fin.

Adviértaseles, que en el evento de incumplir esta orden judicial sin sustento legal alguno, incurrirá en las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

3) Decrétese el embargo y retención de los dineros que por concepto de honorarios tienen o llegasen a tener a su favor las demandadas **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.** con NIT. 830.058.387-6 (antes TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.) y **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.** con NIT. 800.035.276-9 (antes TRANSPORTES MONTEJO LTDA), representadas legalmente por NANCY PAOLA GARCIA ARRIETA y LUIS FERNANDO MONTEJO RIAÑO, o quienes hagan sus veces, en la empresa ECOPETROL S.A., con ocasión de la suscripción de contratos civiles, comerciales, y/o de cualquier tipo.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial al Presidente, Gerente y/o Director del área encargada de la entidad mencionada, advirtiéndole que el valor limite a retener es hasta la suma de \$556.835.183 M/Cte., que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguana (Cesar), y en favor del demandante OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 18.875.059, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Adviértaseles, que en el evento de incumplir esta orden judicial sin sustento legal alguno, incurrirá en las sanciones establecidas por el parágrafo 2º del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1cd74894e589d95edce81aa21579ce7541145bd3d24734b16896c4f09dd792**
Documento generado en 25/01/2022 02:14:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>